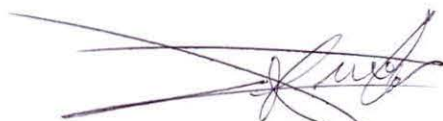


ACUERDO No. 115-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Indemnización laboral al señor Roberto Centeno González;** de la sesión ordinaria número doce, celebrada a las siete horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) darle cumplimiento a la sentencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de este distrito, del treinta de julio de dos mil diez, que revocó el auto del Juzgado Tercero de lo Laboral en el cual se declaraba incompetente por razón de la materia; y además condenó al CNR a pagar al señor Roberto Centeno González – ex servidor del CNR-, en concepto de indemnización por despido injusto, vacaciones proporcionales, aguinaldo proporcional y salarios caídos, la cantidad total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,659.22). La Administración intentó el recurso de casación ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, que fue declarado inadmisibile por resolución del cuatro de marzo de dos mil once. El veintiuno de junio de dos mil trece, se presentó a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia demanda de amparo, en la cual se alegaron violaciones al derecho de audiencia como categoría jurídica protegible del debido proceso y del principio de legalidad. El siete de abril de dos mil catorce, dicho Tribunal declaró improcedente esa demanda de amparo con referencia 484-2013, por considerar que los argumentos del CNR eran una simple inconformidad, y que el agravio alegado no era actual por haber perdido vigencia al haber transcurrido un año y medio desde la emisión de la resolución de la Sala de lo Civil hasta la presentación de la demanda de amparo. Esos criterios de la Sala no los comparte la Administración del CNR, como se expresó en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 105-CNR/2014 de fecha 6 de mayo del presente año; pero siendo ese el criterio actual de la Sala, se han agotado la instancias legales para tratar de revertir el fallo condenatorio contra el CNR, el cual ha adquirido firmeza; y II) autorizar a la Unidad Financiera Institucional-UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivo el pago correspondiente. San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

